

TITULO I

NOMBRE, OBJETO Y RAZÓN SOCIAL

Art. 1. - Se constituye la Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura, (ANCLEX), como asociación profesional de carácter científico sin ánimo de lucro. La Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura se acogerá al régimen jurídico de la vigente Ley de Asociaciones.

Art. 2. - El ámbito territorial de ANCLEX es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art. 3. - El domicilio de la Sociedad será establecido por la Junta Directiva.

TITULO II

FINES DE LA SOCIEDAD

Art. 4. - Los fines de la Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura son:

- Promover el progreso científico, desarrollo y avance de la especialidad de Análisis Clínicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Promover y facilitar el contacto entre sus asociados y otros científicos o entidades relacionadas.
- Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los profesionales de los Análisis Clínicos.
- Representar y defender ante los órganos competentes de la Junta de Extremadura, Administración Central o cualquier otra entidad pública o privada, el interés científico y profesional de la especialidad y de sus Socios.
- Establecer acreditaciones en aspectos concretos de la Especialidad para aquellos socios que reúnan ciertos requisitos y demuestren conocimientos específicos en cada campo. Dichas acreditaciones se atenderán a la normativa que establezca la legislación.
- Emitir opiniones o dictámenes sobre temas de su competencia a petición de los socios, de la Administración o de cualquier persona física o jurídica con interés legítimo.
- Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos o legales que afecten a la Especialidad o a los especialistas.
- Cualesquiera otros fines y actuaciones conexos con los anteriores.

Art.5.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura, se valdrá de los siguientes medios:

- Celebración de reuniones, que podrán revestir la forma de Congresos, Simposios, Mesas Redondas, etc., con la normativa que se especifica en los Presentes Estatutos.
- Organización de cursos, conferencias, seminarios y otras actividades de carácter docente relacionados con los Análisis Clínicos.
- Mantenimiento de Servicios de información técnica y bibliográfica entre sus miembros.
- Establecer contacto, colaboración y coordinación con Sociedades Científicas de cualquier ámbito que estén dedicadas al desarrollo y avance de los Análisis Clínicos o a cualquiera de sus campos concretos de competencia.
- Cualesquiera otros medios adecuados para el cumplimiento de los fines señalados.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 6. - La Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura tendrá cinco clases de socios:

- Socios fundadores
- Socios numerarios
- Socios de honor
- Socios adheridos
- Socios colaboradores

Art. 7. – Los Socios fundadores son aquellos que suscribieron el Acta fundacional de la Sociedad y aquellos que se inscriban en la Sociedad en el plazo de tres meses desde la fecha de la firma del acto citado.

Art. 8. - Los Socios numerarios deberán ser Licenciados en C.C. Biológicas, C.C. Químicas, Bioquímica, Farmacia o Medicina y Especialistas en Análisis Clínicos y/o Bioquímica Clínica, con ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras Comunidades. Esta condición se adquirirá por la solicitud formal

de ingreso del interesado en la Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura, acompañada de la documentación pertinente, y será aprobada por la Junta Directiva.

Art. 9. - Los Socios fundadores y numerarios tendrán derecho a:

- Acogerse en igualdad de condiciones a todos los beneficios de cualquier tipo que obtenga ANCLEX.
- Intervenir en reuniones científicas.
- Ser informados por la Junta Directiva de forma periódica y suficiente de cuantas materias y acontecimientos se refieran a ANCLEX, a la situación de los Análisis Clínicos y a cualquier otro tema de interés general para los socios.
- Intervenir con voz y voto en las Asambleas.
- Ser elector y ser elegible.

Art. 10. - Los socios fundadores y numerarios tendrán los siguientes deberes:

- Contribuir al desarrollo normal de las actividades de ANCLEX, aceptando las misiones encomendadas por los órganos de gobierno de la misma.
- Pagar las cuotas establecidas por la Asamblea General, de forma regular y periódica. Esta obligación cesará con motivo de la jubilación del socio.
- Cumplir los estatutos y acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

Art. 11. - La condición de socio se pierde:

- Por voluntad del socio.
- Por falta de cumplimiento de las obligaciones económicas.
- Por separación acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, a causa de infracción grave de los Estatutos.

Art. 12. - Socios de Honor.

- Podrán ser nombrados Socios de Honor aquellas personalidades científicas de especial relevancia en el campo de los Análisis Clínicos o que hayan demostrados especiales méritos en defensa de la especialidad.
- La propuesta de socio de honor deberá hacerse a la Junta Directiva al menos por diez socios fundadores y numerarios. La Junta Directiva lo someterá a decisión de la Asamblea General.
- Los socios de honor están exentos del pago de cuotas, tienen voz en las Asambleas Generales de la Asociación de Análisis Clínicos de Extremadura, pero no podrán ser electores ni elegibles para la Junta Directiva.

Art. 13. - Socios adheridos.

- Podrán ser nombrados socios adheridos, aquellas personas que con intereses afines a los de la Asociación, no reúnan todas las condiciones exigidas a los socios numerarios.

Los posgraduados en período de formación en la especialidad de Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica pasarán a socios numerarios tras la obtención del título de especialista y su acreditación ante la Junta Directiva.

- Las propuestas de nuevos socios adheridos deberán presentarse en una solicitud formal de ingreso por dos socios fundadores o numerarios y ser aprobada por la Junta Directiva.
- Los derechos y deberes de los Socios Adheridos son los que se reflejan en el Art. 9, apartados 1, 2, 3 y 4 y Art. 10.

Art. 14. – Socios colaboradores.

- Serán cualquier persona, entidad, sociedad u organismo que desee ayudar a los fines de ANCLEX y que contribuya económicamente al sostenimiento de la misma mediante una cuota fija o extraordinaria.
- Dicha condición se adquirirá a propuesta de la Junta directiva.
- Estos socios carecen de voz y voto en las asambleas.

TITULO IV

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Art. 15. - Los órganos de gobierno de la Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura (ANCLEX), son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 16. - La Asamblea General se compone de todos los socios en plenitud de sus derechos y celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

- A la Asamblea General serán convocados todos los socios, por correo electrónico, mediante comunicación que contendrá el orden del día establecido por la Junta Directiva.
- Cualquier socio podrá proponer a la Junta Directiva puntos del orden del día de la Asamblea General y la Junta Directiva estará obligada a incluirlos en él si vienen refrendados por un mínimo de diez socios fundadores o numerarios.
- La Asamblea General, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría simple de los socios fundadores y numerarios, y en segunda, sea cual sea el número de socios fundadores y numerarios asistentes. En todo caso, para que sea válida tanto en primera como en segunda convocatoria, la Asamblea necesitará contar con la presencia del Presidente o quien ostente su representación y de al menos cinco

miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura.

- No se podrán tomar decisiones vinculantes sobre temas que no estén incluidos en el orden del día.
- Las Asambleas Generales tomarán sus acuerdos por mayoría simple en votación que podrá ser secreta a propuesta del Presidente de la Asamblea, o si lo solicitan al menos tres de los socios fundadores o numerarios presentes. Será válido el voto por correo, siempre que éste se encuentre en poder de la Mesa de la Asamblea antes del inicio de la misma.
- El Secretario levantará acta de la Asamblea y de los acuerdos tomados por votación.
- La reunión ordinaria de la Asamblea General se celebrará anualmente, en las mismas fechas y localidad de la Reunión Científica anual. Para ello, se indicará en la convocatoria que se hará al menos con 30 días de antelación, la fecha y hora exacta, en primera convocatoria, o en su defecto, en segunda, treinta minutos más tarde dentro del tiempo de celebración de la Reunión.
- La reunión extraordinaria de la Asamblea General será convocada con un mínimo de 15 días de anticipación por la Junta Directiva, mediante un orden del día remitido mediante correo electrónico a todos los socios. La convocatoria se hará a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo exijan, en solicitud motivada, más de una quinta parte de los socios, fundadores y numerarios. La convocatoria especificará el orden del día, lugar, fecha y hora exacta, en primera convocatoria, o en defecto, en segunda treinta minutos más tarde.

Art. 17. - Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- Debatir y decidir las directrices y marcha de la ANCLEX.
- Conocer, debatir y aprobar, en su caso la Gestión de la Junta Directiva.
- Elegir la Junta Directiva y al Presidente de la ANCLEX.
- Establecer la cuota a pagar por los Socios.
- Determinar la fecha y la localización de las Reuniones Científicas, y en su caso el tema de las mismas.
- Aprobar la modificación de los estatutos de la Asociación.
- Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores.
- Reprobar a la Junta Directiva o alguno de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos válidos sobre los puntos 6 y 7 de este artículo será necesario, el voto favorable de los dos tercios de los Socios fundadores o numerarios presentes o que hayan votado por correo.

Art. 18. - La Asamblea General Extraordinaria tendrá las mismas competencias que la ordinaria y además:

- Acordar la integración con asociaciones de fines similares.
- Acordar la constitución de una federación de Asociaciones o integrarse en una federación ya existente.
- Acordar la disolución de la Asociación. Art. 37.

Para la adopción de acuerdos válidos sobre este artículo será necesario, el voto favorable de los dos tercios de los Socios fundadores y numerarios presentes o que hayan votado por correo.

Art. 19. - La Junta Directiva estará integrada por:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero

El número de vocales que se estime necesario, procurándose que exista un vocal por cada hospital de Extremadura, y un número oportuno de vocales por el sector de Analistas Privados.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años. La renovación se hará cada 2 años por mitades Presidente/Secretaría y Vicepresidente/Tesorería

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva percibirá remuneración alguna por sus servicios.

Art. 20. - La primera Junta Directiva se constituirá por acuerdo de los socios que suscriben el Acta Fundacional de la Asociación.

Art. 21. - Para los sucesivos mandatos, la elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación, entre los socios fundadores y numerarios en plenitud de derechos, de las distintas candidaturas presentadas y admitidas.

Las candidaturas presentadas comprenderán necesariamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, y deberán estar avaladas al menos por diez socios fundadores y numerarios. El Presidente de la candidatura electa designará los Vocales de su Junta Directiva.

El voto será libre, directo y secreto.

Ningún miembro podrá pertenecer a la Junta directiva más de dos mandatos consecutivos.

Art. 22. - Corresponde a la Junta Directiva:

- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Velar por la buena organización y funcionamiento de la Asociación.
- Administrar los recursos económicos y confeccionar el presupuesto anual.
- Preparar el orden del día y convocar Asamblea General.
- Mantener y cuidar el estricto cumplimiento de los Estatutos.

Art. 23. - La Junta Directiva de la ANCLEX, se reunirá al menos dos veces al año convocada por el Secretario por orden del Presidente, una de ellas previa a la Asamblea General con ocasión de la Reunión Anual de la Asociación.

Se reunirán siempre que sea necesario, por decisión del Presidente o por petición motivada al Presidente de tres de sus miembros.

La Junta Directiva de la ANCLEX quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente o Vicepresidente, Secretario y cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría y el voto del Presidente será de calidad.

Art. 24. - Si algún miembro de la Junta Directiva renunciara a su cargo antes de la finalización del período para el que fue nombrado, su vacante se cubrirá a propuesta del Presidente con la aprobación de la Junta Directiva hasta que corresponda su renovación estatutaria.

Si cesara el presidente, dicho cargo será ocupado por el Vicepresidente y en su defecto por uno de los miembros de la Junta Directiva elegidos entre ellos.

En la siguiente Asamblea General se procederá a la elección del nuevo presidente convocando para ello (si no correspondiera su renovación estatutaria) una elección extraordinaria. El nuevo presidente electo terminará su mandato cuando hubiese concluido el de aquél a quien sustituyó.

TITULO V

ORGANOS DIRECTIVOS UNIPERSONALES

Art. 25. - Son el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva.

Art. 26. - Son funciones del Presidente:

- Ostentar la representación legal de la ANCLEX.
- Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Otorgar poderes de cualquier tipo, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Adoptar las medidas que considere oportunas para el gobierno, la administración y buen régimen de la Asociación, dando cuentas a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y normas, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Suscribir o dar el visto bueno, con el Secretario General, a las Actas de las Sesiones y a toda clase de documentos que emane de la Sociedad, así como autorizar con su visto bueno los documentos de la Tesorería.
- En general, cualquier facultad que no se haya atribuido estatutariamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva en pleno.

Art. 27. - Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de su ausencia por fuerza mayor o en aquellas ocasiones o asuntos en que éste delegue en él.

Art. 28. - Es función del Secretario:

- Asegurar el funcionamiento constante y normal de la Asociación y de su Junta Directiva, organizando para ello su oficina administrativa y llevando y custodiando bajo su responsabilidad los libros que la Ley exige y las necesidades demanden.
- Autorizar con su firma todos los documentos relativos al régimen interno de la Sociedad.
- Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General correspondiente.
- Llevar el Libro de Actas y el Libro de Registro de Socios y notificar a los mismos las convocatorias de Asambleas.
- Comunicar a los vocales las notificaciones que deben ser transmitidas a los socios.

En caso de ausencia por fuerza mayor, podrá delegar sus funciones en un miembro de la Junta Directiva.

Art. 29. - Corresponde al Tesorero:

- La ejecución práctica de los acuerdos de la Junta Directiva con dimensión patrimonial, organizando para ello su oficina administrativa y llevando bajo su responsabilidad los libros que la Ley exija y las necesidades demanden.
- Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, la documentación de la Asociación con trascendencia económica.

Art. 30. - Corresponde a los Vocales:

- Coordinar el desarrollo de las actividades de la ANCLEX que se promuevan en sus ámbitos de actuación.
- Transmitir a la Junta Directiva las peticiones y sugerencias que en relación con las actividades de la ANCLEX se promuevan.
- Las que específicamente les sean encomendadas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 31. -La Junta Directiva podrá contratar servicios remunerados con el personal necesario para su buen funcionamiento.

TITULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO

Art. 32. - Los recursos económicos de la Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura estarán constituidos por:

- La aportación ordinaria de los Socios en forma de cuotas.
- La aportación extraordinaria y voluntaria de los Socios.
- Las donaciones otorgadas por personas físicas o jurídicas que en ningún caso serán aceptables en contra de los Estatutos, ni en contra de las Leyes.
- Subvenciones y ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública.

Art. 33. - Anualmente se presentará un presupuesto, por la Junta Directiva y un estado de cuentas que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 34. - En el momento de su constitución, la Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura, carece de patrimonio. Podrá adquirirlo en un futuro mediante las aportaciones que se determina en el Artículo 32.

TITULO VII

DE LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Art. 35. - La Sociedad celebrará una Reunión Científica anual, con ponencias oficiales y/o comunicaciones libres.

El lugar de la reunión, fecha y los temas a tratar serán decididos por la Asamblea General, procurando que se celebren alternativamente en ambas provincias de la Comunidad.

La Junta Directiva encargará a un Comité Local la organización material de la Reunión.

Art. 36. - La Sociedad podrá celebrar otras reuniones de tipo monográfico y constituir en el seno de la misma, Grupos de trabajo o Secciones.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 37. - La Sociedad se disolverá:

- Por disposiciones legales.
- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en Junta convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de socios fundadores y numerarios asistentes o votantes por correo. En esta Asamblea se decidirá también sobre el fin benéfico a que habrán de destinarse los bienes que la Sociedad posea en el momento de su disolución.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición I). En todo lo no regulado en este Estatuto, la Sociedad se regirá por los acuerdos que la Junta Directiva adopte para cubrir sus lagunas con arreglo a los objetivos y propósitos de la ANCLEX. Estos acuerdos serán presentados a la siguiente Asamblea General para su ratificación o modificación en su caso.

En defecto de todo ello la ANCLEX se regirá, por las normas legales vigentes.

Disposición II). Expresamente queda garantizada la libertad de conciencia individual y de expresión de los socios, si bien en casos de que sus criterios no hayan sido adoptados formalmente por la Asociación y hagan constar su condición de socios, deberán dejar bien sentado que son criterios particulares y no de la Asociación de Analistas Clínicos de Extremadura (ANCLEX).

Fdo: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

Fdo: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____